

## **REGLAMENTO DE LOS DEPORTISTAS DESTACADOS**

### **TITULO I DEFINICION Y OBJETIVO**

#### **Art. N° 1**

El reglamento de deportistas destacados de la Pontificia Universidad Católica de Chile, es el conjunto de normas que regulan los deberes y derechos de los alumnos así denominados que, durante su permanencia en ella, forman parte de las diversas selecciones deportivas que representan oficialmente a la Universidad, al Club Deportivo, o a ambas entidades en las distintas competencias o eventos deportivos de carácter nacional o internacional en conformidad a las obligaciones que se les imponen anualmente de acuerdo a este Reglamento.

#### **Art. N° 2**

Los deberes y los derechos que asisten al alumno en su condición de deportista destacado, tienen por finalidad permitir que éste pueda sobrellevar en forma adecuada su condición de estudiante universitario con la de seleccionado de la Universidad y su Club Deportivo. Para ello, se adoptarán todas las medidas necesarias tendientes a procurar que sus actividades académicas y deportivas no se vean recíprocamente menoscabadas.

### **TITULO II DE LA CONDICION DE DEPORTISTA DESTACADO**

#### **Art. N° 3**

La condición de deportista destacado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, se adquiere a través de dos vías distintas:

- a) Mediante el procedimiento de ingreso denominado Admisión Especial, regulado por el Reglamento de Admisión a esta Universidad con las modalidades establecidas en el Título III del presente Reglamento;
- b) Mediante el otorgamiento de tal condición durante la permanencia del alumno en la Universidad.

### **TITULO III DE LA ADMISION**

#### **Art. N° 4**

La Pontificia Universidad Católica de Chile facilitará el ingreso a ella en calidad de alumno regular, a todas aquellas personas que, estando en posesión de los antecedentes académicos requeridos y en atención a sus condiciones deportivas de excepción, se encuentran en situación de integrar sus diversas selecciones deportivas. Para ello, dispone de la vía de Admisión Especial que establece el Reglamento de Admisión, con las modalidades que señala el presente Reglamento.

**Admisión  
especial  
Deportistas  
Destacados**

#### **Art. N° 5**

La vía de Admisión Especial precedentemente citada, se regirá en lo referente a cupos de vacantes por la Reglamentación vigente en esta materia.

En todo caso, cada carrera ofrecerá a lo menos una vacante al año para este tipo de ingreso.

#### **Art. N° 6**

La vía de Admisión Especial ya referida, sólo podrá ser utilizada en una oportunidad por el deportista destacado.

#### **Art. N° 7**

Podrán ingresar por esta vía de Admisión Especial a la Pontificia Universidad Católica de Chile las personas que cumplan con los requisitos de carácter deportivo y académico que a continuación se indican:

#### **Requisitos y procedimientos**

1. Para la selección del postulante, desde el punto de vista deportivo, la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Dirección General Estudiantil adoptará los criterios y exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:
  - a) La condición de seleccionados o preseleccionados nacionales o extranjeros de nivel deportivo equivalente, en las categorías juveniles o adultos en alguno de los deportes aprobados previamente.
- No obstante lo anterior, en aquellos deportes en que, por su especial naturaleza, los postulantes no cumplieron con la condición de seleccionados o preseleccionados referida, la Dirección de Asuntos Estudiantiles podrá resolver sobre su ingreso si los antecedentes deportivos lo ameritan;
- b) Tener la condición de deportistas formados en el Club Deportivo de la Universidad Católica de Chile, siempre que pertenezcan a sus registros, posean una trayectoria mínima de dos años en el mismo, y hayan destacado significativamente en el quehacer deportivo nacional, en alguno de los deportes aprobados previamente en los planes presente o futuros de la Universidad;
- c) Acreditar una conducta anterior intachable.

Los requisitos a que se refieren las letras a) y b) del inciso anterior son excluyentes, pero en ambos casos se debe cumplir con lo señalado en la letra c).

Para la selección deportiva del postulante, esta Dirección actuará conforme a los siguientes procedimientos:

- a) El jefe de Selecciones del Departamento de Deportes recibirá los siguientes antecedentes:
  1. Informe Técnico del entrenador de la selección o deporte respectivo;
  2. Informe del Departamento de Salud Estudiantil;
  3. Informe del Departamento de Orientación.
- b) En virtud de estos antecedentes, y de lo informado por la Dirección de Admisión y Registros Académicos en lo académico, el Jefe de Selecciones presentará a la Dirección de Asuntos Estudiantiles los postulantes preseleccionados para la selección definitiva.
2. Para la selección del postulante, desde el punto de vista académico, la Dirección de Admisión y Registros Académicos de la Dirección General Estudiantil exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:
  - a) Estar en posesión de la Licencia Media Chilena;
  - b) Haber rendido la Prueba de Aptitud Académica y obtenido el puntaje mínimo establecido como requisito para postular a las universidades. Si el postulante proviene de la Enseñanza Media deberá haber rendido la Prueba correspondiente al año de su postulación a la Universidad;
  - c) Presentar certificados de concentración de notas de Enseñanza Media y Universitaria si fuere procedente;
  - d) Acreditar, si hubiere lugar a ello, que carece de impedimentos para proseguir sus estudios en la Universidad de que proviene;

e) Acompañar los Programas de Estudios Universitarios, si procediera hacerlo.

Para la selección académica del postulante, esta Dirección actuará conforme al siguiente procedimiento dependiendo del origen del postulante:

a) Si éste procede de la Enseñanza Media o su equivalente, el puntaje obtenido en la Prueba de Aptitud Académica deberá ser igual o superior a 550 puntos, y de 450 puntos como mínimo para las Sedes Regionales de la Universidad. El puntaje final obtenido, comprendidas las pruebas específicas y promedio de calificaciones de la Enseñanza Media, será bonificado en un 10 por ciento.

Si dicho puntaje ya bonificado, resultara igual o superior al puntaje del último alumno seleccionado o preseleccionado, vía admisión ordinaria, en el año correspondiente y para la carrera pertinente, se entenderá que el postulante cumple con el requisito académico exigido.

b) Si el postulante ha cursado su Enseñanza Media en el extranjero, deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para ingresar a la Universidad en el país de que proviene.

c) Si el postulante es alumno regular de esta Universidad y pretende trasladarse de carrera dentro de la misma, deberá acreditar un promedio ponderado acumulado de notas igual o superior a 4.0.

d) Si el postulante proviene de otra Universidad chilena o extranjera, sea en calidad de alumno regular o como egresado o titulado, y pretende trasladarse a la misma u otra carrera, deberá acreditar un promedio general de notas igual o superior a 4.5.

(Decreto de Rectoría N° 89/92, 9 de junio de 1992)

#### **Art. N° 8**

Si después de efectuadas las selecciones académicas y deportivas a que se refieren los artículos precedentes, resultare un número de cupos de vacantes inferior al de postulantes, se realizará una nueva selección deportiva, en la que se otorgará una mayor prioridad a aquellos postulantes que acrediten especialidades en deportes cuyo, desarrollo y difusión sean de más interés para la Universidad.

#### **Art. N° 9**

Previamente a la oficialización de la selección de cada postulante, la dirección General Estudiantil enviará la totalidad de los antecedentes a las Facultades que correspondan a fin de que, en conocimiento de ellos, puedan efectuar las entrevistas que deseen y formulen las observaciones a que hubiere lugar.

La selección definitiva de cada postulante, se realizará de común acuerdo entre la Facultad respectiva y la Dirección General Estudiantil.

En caso de no producirse acuerdo entre ambas instancias, resolverá la Comisión Técnica de Admisión.

### **TITULO IV DEL RENDIMIENTO ACADEMICO**

#### **Art. N° 10**

Todo alumno que posea la condición de deportista destacado de la Universidad se registrará, en materia de rendimiento académico, por las disposiciones reglamentarias establecidas en los artículos 32, 36, 38 y 39 del Reglamento del Alumno Regular de Pregrado así como el artículo transitorio del mismo cuerpo reglamentario si fuere procedente, en la medida en que éstas no se opongan a las normas específicas que contiene el presente Título.

**Exigencias  
académicas para  
Deportistas  
Destacados**

#### **Art. N° 11**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, todo alumno, en su condición de deportista destacado, podrá inscribir el número de créditos que estime conveniente en cada período académico, debiendo aprobar el 60 por ciento del total de los créditos inscritos. **Inscripción de créditos**

Con todo, para inscribir un número de créditos superior a 50, deberá contar con autorización de la Facultad respectiva.

Del mismo modo, al término de sus dos primeros períodos académicos, considerados en conjunto, deberá necesariamente aprobar un 60 por ciento del total de los créditos inscritos, a menos que como consecuencia de dicha exigencia académica, resultara que debe aprobar un número de créditos superior al que su propia Facultad exige al resto de los alumnos regulares. En este caso, sólo aprobará lo que se exige a aquellos.

#### **Art. N° 12**

Todo alumno que, en su condición de deportista destacado, no obtuviere vacante en un determinado curso, a través de procedimiento regular, podrá solicitar a la Facultad respectiva que le asigne una vacante supernumeraria, a lo cual ella no podrá negarse. No tendrá derecho a este privilegio si se tratare de cursos como talleres, laboratorios y otros que, por su especial naturaleza, no permiten esta excepción.

#### **Art. N° 13**

Los alumnos que, en su condición de deportistas destacados de la Universidad, deban ausentarse de ella a objeto de participar en su representación o en la de su Club Deportivo en cualquier competencia o evento deportivo de carácter nacional o internacional, deberán ser autorizadas por Resolución del Decano de la Facultad de que depende el alumno, previo oficio de la Vicerrectoría Académica quien adoptará las medidas necesarias para que tal inasistencia no perjudique al alumno en su rendimiento académico, de conformidad con lo dispuesto, para tal efecto, en el "Reglamento sobre asistencia a las actividades desarrolladas en la Universidad". **Ausencias en caso de participaciones en eventos deportivos**

En virtud de lo dispuesto precedentemente, las diversas evaluaciones académicas que, como consecuencia de su ausencia, el alumno no pudo rendir oportunamente, deberán ser rendidas por él en los plazos y condiciones que para ello acuerde con la Dirección de su respectiva Facultad. Sin perjuicio de lo anterior, el alumno tendrá derecho a solicitar que el porcentaje de ponderaciones de la nota pertinente, previamente establecido para la evaluación de que se trate, le sea transferido al porcentaje de ponderación de la nota de su examen o evaluación académica final.

### **TITULO V DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS**

#### **Art. N° 14**

Los deportistas destacados de la Pontificia Universidad Católica de Chile contraerán con la Universidad y su Club Deportivo, un compromiso donde se garantizará que durante su permanencia en ella, y mientras conservan su calidad de alumnos regulares de la misma, actuarán sólo en aquellas competencias y eventos deportivos de carácter nacional e internacional en que figura la Pontificia Universidad Católica de Chile o su Club Deportivo como partícipes, y exclusivamente en su representación. **Obligaciones y prohibiciones**

**Art. N° 15**

Por excepción, en casos calificados o cuando se trate de competencias o eventos en que la Universidad o su Club Deportivo no participe, los alumnos deportistas destacados podrán actuar en representación de otras instituciones u organismos previa autorización expresa del Vicerrector Académico o de la persona en quien éste delegue tal facultad.

**Art. N° 16**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el alumno deportista destacado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, no podrá bajo ninguna circunstancia competir en contra de la Universidad o de su Club Deportivo, mientras conserve la calidad de alumno de la misma.

**Art. N° 17**

Asimismo, los alumnos deportistas destacados se comprometen durante su permanencia en la Universidad, a superar el nivel de excelencia y rendimiento deportivo que acreditaron a la época de su ingreso a la Universidad, o al momento de adquirir tal condición ya como alumno de la misma, según corresponda. **Exigencias deportivas**

Para dar cumplimiento al compromiso a que alude el inciso anterior, la Universidad anualmente fijará al alumno deportista destacado la consecución de determinadas metas de avance en su rendimiento deportivo, así como el número de competencias o eventos en que deberá participar y las oportunidades en que lo hará, número de entrenamientos semanales a que deberá asistir y duración aproximada de los mismo y, en general, las demás exigencias análogas o similares que, para cada situación, se establezcan objetivamente. El cuerpo de entrenadores del Departamento de Deportes, enviará al jefe de Selecciones, con copia a la Comisión a que se refiere el artículo N° 21 del presente Reglamento, informes parciales que darán cuenta del estado de avance del rendimiento deportivo de cada deportista destacado de la Universidad.

**Art. N° 18**

Los alumnos deportistas destacados se comprometen también a incentivar y promover el deporte dentro de la Universidad, para lo cual, ésta les proporcionará los medios y facilidades que considere necesarias.

**Art. N° 19**

Los compromisos precedentemente señalados, tendrán vigencia incluso en aquellos períodos en que el alumno, por cualquier causal, pierda temporalmente su calidad de alumno regular.

**Art. N° 20**

Lo anterior, será procedente siempre que no exista una causal que haga imposible en la práctica lo dispuesto en el artículo precedente.

Con todo, las obligaciones contraídas por el deportista destacado en aquellos a que se refiere el artículo N° 3 letra a) precedente, finalizarán al término de su tercer año académico, luego del cual su permanencia en dicha calidad será voluntaria. En tal caso deberá comunicar su decisión a inicios de cada año académico y, de proceder, tendrá que regirse por el respectivo reglamento.

## **TITULO VI DE LA EVALUACION DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA**

### **Art. N° 21**

Existirá una comisión con el carácter de evaluadora de la actividad deportiva desarrollada por los alumnos deportistas destacados, que tendrá las siguientes funciones: **Comisión evaluadora de comisión deportiva**

- a) Evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos por los alumnos deportistas destacados, comprobando si ellos han ceñido a lo convenido y a la reglamentación vigente;
- b) Determinar la pérdida de la condición de deportista destacado del alumno que, en virtud de los antecedentes examinados, se hagan acreedor a esta sanción;
- c) Premiar anualmente, conforme a las pautas establecidas al efecto, a los mejores alumnos deportistas destacados, tanto en lo académico como en lo deportiva.

### **Art. N° 22**

La citada Comisión sesionará en cada período académico y estará integrado por:

- a) El Director de Asuntos Estudiantiles de la Universidad, quien la presidirá;
- b) Un representante del Vicerrector Académico designado por éste de entre el personal técnico y profesores del Programa de Deportes de la Dirección General Estudiantil;
- c) El Decano de la Facultad respectiva, o su representante;
- d) Un representante del Consejo Superior;
- e) El Presidente de la Federación de Estudiantes o su representante, quien participará sólo con derecho a voz.

Actuará como Secretario Ejecutivo de esta Comisión, y sólo con derecho a voz, el jefe de Selecciones del Departamento de Deportes de la Dirección General Estudiantil.

### **Art. N° 23**

Si, como consecuencia de la evaluación referida, la Comisión a que se refiere el artículo anterior, resolviera que un determinado deportista destacado, de aquellos a que se refiere el artículo N° 3 letra a) precedente, no ha dado cabal cumplimiento a los compromisos deportivos a que se obligó, podrá por acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio, proponer al Vicerrector Académico la aplicación de una cualesquiera de las sanciones disciplinarias a que alude el artículo 41 del Reglamento del Alumno Regular de Pregrado. **Sanción por incumplimiento de compromisos deportivos**

### **Art. N° 24**

Si el deportista destacado es de aquellos que adquirieron tal condición de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 3 letra b), las sanciones a aplicar podrán llegar a producir el efecto de pérdida de la calidad de deportista destacado de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

## **TITULO VII DEL BIENESTAR INTEGRAL**

### **Art. N° 25**

La Dirección General Estudiantil, a través de su Departamento de Deportes, procurará satisfacer las necesidades del deportista destacado contribuyendo a dotarlo del bienestar que requiera en tal condición.

## **TITULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Art. N° 26**

La Dirección General Estudiantil mantendrá en cada período académico un registro actualizado de todos aquellos alumnos que conserven o adquieran la condición de deportista destacado de la Universidad.

Asimismo, confeccionará una nómina de ellos, que será enviada al comienzo de cada período académico a las Facultades que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en la nómina oficial que reciba cada profesor como "lista de curso", el deportista destacado irá individualizado como tal para conocimiento del académico.

#### **Art. N° 27**

Los alumnos deportistas destacados que hubieren adquirido tal condición de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 3 letra a) precedente, suscribirán un documento en virtud del cual declararán conocer y se comprometen a aceptar la totalidad de las normas estatuidas en los artículos anteriores, así como las sanciones a que pudieren hacerse acreedores, por el eventual incumplimiento especialmente de algunas de las disposiciones contenidas en el Título V artículo 14 y siguientes del presente Reglamento.

#### **Art. N° 28**

El presente Reglamento se aplicará a los alumnos deportistas destacados de todas las Sedes Regionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile con las adecuaciones a que hubiere lugar cuando corresponda.

No obstante lo anterior, cada Sede Regional deberá enviar, en cada período académico, a la Dirección General Estudiantil la totalidad de los antecedentes académicos y deportivos de sus postulantes para su análisis y decisión conforme con la reglamentación precedente.

#### **Art. N° 29**

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento, será resuelto por el Vicerrector Académico o por la persona que éste designe.

### **ARTICULO TRANSITORIO**

El presente Reglamento regirá para todos los deportistas destacados de la Universidad desde esta fecha. Sin embargo, a los que hubieran ingresado al sistema con anterioridad a la fecha de promulgación de este acuerdo, no se les podrá imponer obligaciones substancialmente mayores que aquellas que contrajeron al momento de su ingreso.